

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintitrés (23) de Noviembre de 2021

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00180-00
Demandante:	MILAD ELIAS CURA DORADO
Demandado:	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

Examinado el expediente y encontrándonos *ad portas* de la celebración de manera virtual de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., que viene fijada en este proceso, constata esta Judicatura que el demandado COLFONDOS SA, propuso la excepción previa “NO CONTENER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”, alegando que se hace necesario vincular al proceso al MINISTERIO DE HACIENDA – OBP, ante su competencia para lo atinente a los bonos pensionales en Colombia, en consecuencia, al contrastar los actos introductorios de las partes que demarcan el objeto de debate en este juicio laboral, se verifica que el mismo involucra bono pensional cuya responsabilidad se debe definir, por lo que en aras de evitar sentencias inhibitorias, y en aplicación del principio de economía procesal, la Titular del Despacho como Juez directora del Proceso como lo consagra el artículo 48 CPTSS modificado por el artículo 7 de la Ley 1148 de 2007, en esta oportunidad considera necesario integrar el contradictorio con la citada cartera ministerial, a fin de establecer la debida responsabilidad y así resolver de fondo esta controversia laboral, por lo que en aplicación al artículo 61 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, se vinculará en calidad de demandada a la *NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OBP*, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le notificará el auto admisorio de la demanda, gestión que se realizará en los términos del párrafo del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con el decreto 806 de 2020, y se le concederá el término legal para que conteste la demanda, para lo cual se aplazará la audiencia que viene programada y se suspenderá el proceso hasta tanto se surtan los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: VINCULASE al presente proceso como demandado a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OBP, en consecuencia **NOTIFIQUESE** el auto admisorio de la demanda, y **DESELE** el traslado de la demanda por el termino legal, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, gestión que se realizará en los términos del parágrafo del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: APLAZASE la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2008, que viene fijada para el día 25 de Noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: SUSPENDASE el presente proceso, hasta que se surta el término de comparecencia del ente vinculado, conforme se expuso en precedencia.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2b0a4aece7710617cace67d5f5accf274e56d5c489b2e96999817fbd6c7511**

Documento generado en 23/11/2021 02:50:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>